

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA**XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2  
VIGO****SENTENCIA: 00358/2015**

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE VIGO

-

N11600

C/ LALIN N° 4, PISO 5° EDIFICIO N°2

N.I.G: 36057 45 3 2015 0000797

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000424 /2015 /

Sobre: ADMON. LOCAL

De D/Dª: [REDACTED]

Letrado: [REDACTED]

Procurador D./Dª:

Contra D./Dª CONCELLO DE VIGO

Letrado:

Procurador D./Dª

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
NÚMERO 2 DE VIGO****PROCEDIMIENTO ABREVIADO 424/2015****SENTENCIA N° 358/15**

Vigo, a 15 de octubre de 2015

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 424 del año 2015, a instancia de D. [REDACTED] como **parte recurrente**, que actúa en su propio nombre y derecho por su condición de Letrado, frente al CONCELLO DE VIGO como parte recurrida, representada y defendida por el Letrado de los Servicios Jurídicos del Concello de Vigo D. Pablo Olmos Pita, contra la Resolución del expediente sancionador n° 158635643-SECTOR CIRCULACIÓN de 25 de junio de 2015 y contra el acto de retirada a medio de grúa del vehículo Citroën Axa matrícula [REDACTED], con devolución de las tasas e intereses correspondientes (expediente 086805-15).

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El Letrado D. [REDACTED] actuando en su propio nombre y derecho, mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con fecha 23 de julio de 2015 presentó recurso contencioso-



administrativo contra la Resolución del expediente sancionador n° 158635643-SECTOR CIRCULACIÓN de 25 de junio de 2015 y contra el acto de retirada a medio de grúa del vehículo Citroën Axa matrícula [REDACTED], con devolución de las tasas e intereses correspondientes (expediente 086805-15).

Presentado el escrito de demanda, y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho correspondientes, termina solicitando que se dicte sentencia por la que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, se declare la nulidad o en su caso anulabilidad de las resoluciones impugnadas (resolución sancionadora y de retirada del vehículo) dejándolas sin efecto y ordenando la devolución de las cantidades abonadas con los intereses correspondientes, todo ello con imposición de costas a la Administración demandada.

**SEGUNDO:** Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y citar a las partes a la celebración de juicio. Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente, a fin de que pudiera hacer las alegaciones que tuviera por conveniente, celebrándose la vista con arreglo a lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA.

**TERCERO:** En el acto de la vista el recurrente se ratificó en sus pretensiones.

El Letrado del Concello de Vigo contestó al recurso, oponiéndose al mismo y solicitando su desestimación.

**CUARTO:** Abierto el trámite de prueba, ambas partes se remitieron al expediente administrativo, y a la documental.

Tras el trámite de conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia.

**QUINTO:** La cuantía del recurso asciende a 252,30 euros, importe de la sanción de multa recurrida y la tasa por la retirada del vehículo por el servicio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El presente recurso contencioso-administrativo se dirige contra la Resolución del expediente sancionador n° 158635643-SECTOR CIRCULACIÓN de 25 de junio de 2015 y contra el acto de retirada a medio de

ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIAADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

grúa del vehículo Citroën Axa matrícula [REDACTED], con devolución de las tasas e intereses correspondientes.

En realidad, no existe resolución del expediente sancionador reseñado, ya que el actor se acogió voluntariamente a la opción del procedimiento abreviado regulado en el artículo 80 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, cuyo texto articulado se aprobó por la Real Decreto Legislativo 339/1990 (L.S.V.). Este procedimiento abreviado fue introducido por la reforma aprobada por la Ley 18/2009, conforme al cual, una vez realizado el pago voluntario de la multa, dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de la notificación de la denuncia, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

No hay, por tanto, resolución sancionadora, porque el pago voluntario de la multa por el actor supuso, además de la reducción del 50% del importe, la renuncia a la tramitación del expediente y la conclusión de éste sin resolución administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de recurso contencioso-administrativo.

Centrado así el objeto admisible de recurso, centrado en la imposición de la sanción derivada de la denuncia, debe señalarse que aunque



el actor alega que su vehículo estaba correctamente estacionado y por tanto, la nulidad de la actuación administrativa, por vulneración del principio de tipicidad, presunción de inocencia y defensa, lo cierto es que el vehículo se encontraba obstaculizando la circulación, encontrándose en las proximidades de un cruce y en posición no idéntica a la reflejada en las fotografías obtenidas de Google, como se aprecia en el reportaje fotográfico incorporado al expediente de retirada del vehículo, estando más separado de la acera y en posición contraria al sentido de la marcha. Estas circunstancias y la proximidad notoria al cruce, que revelan las fotografías, evidencian la corrección de la apreciación del agente sobre la obstaculización del carril de circulación, y legitiman la sanción por estacionamiento indebido, como vulneración del artículo 91 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que establece que el estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo (...) (artículo 38.3 del texto articulado).

No es arbitraria la calificación de esta infracción como grave, ya que así viene establecido legalmente por el artículo 65 de la L.S.V., que establece que constituye infracción grave estacionar en cualquier lugar peligroso o que obstaculice gravemente la circulación, lo que era el caso.

Carece de sentido alegar la vulneración del derecho a la defensa, o la presunción de inocencia, cuando ha sido la opción procedimental elegida por el actor acogiéndose al pago bonificado la que ha determinado por imperativo de la ley la renuncia al expediente, a la tramitación completa, y al derecho a formular alegaciones y a proponer prueba.

Por otra parte, la retirada del vehículo por la grúa constituye una actuación material legitimada por el artículo 85 de la L.S.V. cuando cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones, por lo que no se aprecia vicio invalidante, en función de lo razonado anteriormente, quedando sujeta a la apreciación administrativa la efectiva valoración de esas circunstancias en el caso concreto, sin perjuicio de que el interesado pueda desvirtuar la corrección de esa apreciación, mediante alegaciones y prueba en contrario. En el presente caso los alegatos del actor no ponen de manifiesto que la apreciación del agente denunciante pueda ser calificada como arbitraria, ya que el indebido estacionamiento del demandante ofrece base suficiente para el ejercicio de la potestad de retirada del vehículo.



Tampoco se aprecia la incorrección del cómputo del incremento del depósito, ya que lo que establece la Ordenanza municipal es un plazo de 6 horas dentro del cual se puede recoger el vehículo sin recargo, transcurrido el cual, se aplica una cantidad de 10,15 euros por día completo o fracción, que debe entenderse que se aplica computándola desde la inmovilización y no desde la finalización del plazo otorgado para recoger el vehículo sin recargo. En este caso, había transcurrido un día y 22 minutos desde la inmovilización, por lo que procede aplicar dos recargos diarios: uno por el día completo, y el otro por la fracción de 22 minutos.

En atención a lo expuesto el recurso debe ser desestimado.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 139 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Habida cuenta de la índole de la controversia, y del margen legítimo de controversia existente respecto a la valoración de la tipicidad de la conducta y a la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, procede no hacer imposición de las costas procesales.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación,

#### FALLO

Que debo **DESESTIMAR** y **DESESTIMO** el recurso contencioso administrativo, presentado por D. [REDACTED] contra la sanción impuesta por estacionamiento indebido en el expediente sancionador nº 158635643-SECTOR CIRCULACIÓN derivada de la denuncia de 25 de junio de 2015 y contra el acto de retirada a medio de grúa del vehículo Citroën Axa matrícula [REDACTED], con devolución de las tasas e intereses correspondientes (expediente 086805-15), y declaro la conformidad a Derecho de las actuaciones recurridas.

No ha lugar a la imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer ningún recurso ordinario; y procédase a remitir testimonio de esta sentencia a la Administración demandada, en unión del expediente administrativo.

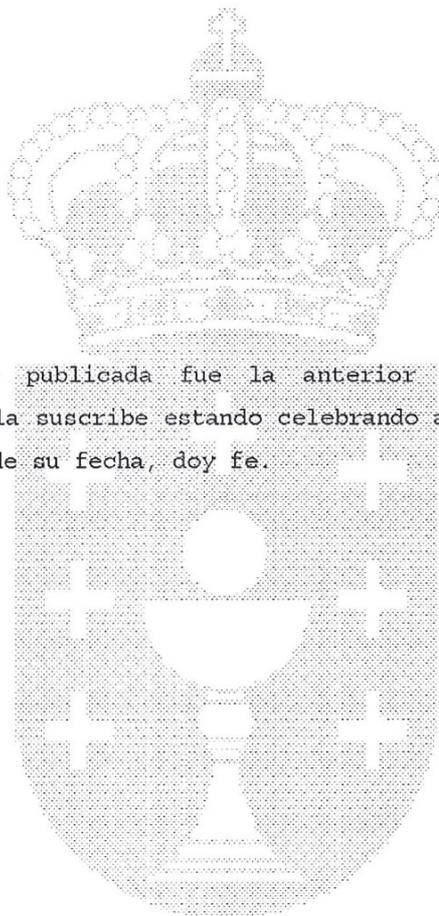
Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo.  
Doy fe.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA



PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado- Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.